

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 12/2003

RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 287/03 - FACPCE

VISTO

La Resolución N° 287/03 emanada de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - F.A.C.P.C.E -, y;

CONSIDERANDO

Que, en el acuerdo se declara que de los estudios e informes recibidos del CECYT y de la CENCYA resultan que se ha podido verificar que a partir del 1 de octubre de 2003 no existe un contexto de inflación o deflación en el país por lo que no corresponde la aplicación de las técnicas contables que conlleven reajustes de la expresión nominal de la moneda desde dicha fecha.

Que, en consecuencia, corresponde considerar al 30 de setiembre de 2003 como último día del período con contexto de inflación o deflación susceptible del empleo de los procedimientos de reexpresión del poder adquisitivo de la moneda de curso legal en el país.

Que, en mérito a lo expuesto corresponde adoptar medidas que aseguren que el dispositivo reglamentario de la resolución general se aplique en ámbito de competencia de este Consejo dictando, a ese efecto, la resolución pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33 inciso f) de la Ley 8738.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar aplicables en jurisdicción de este Consejo las disposiciones de la Resolución 287/03 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Artículo 2°: Establecer que a partir del 1 de octubre de 2003 no se verifica un contexto de inflación o deflación en el país por lo que corresponde discontinuar, desde esa fecha, los procedimientos de ajustes para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Artículo 3°: Las disposiciones de la resolución 287/03 es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Santa Fe, 19 de diciembre de 2003

Dr. JUAN CARLOS F. ALMEIDA
Contador Público
Secretario

Dr. CARLOS A. C. TOMATI
Contador Público
Presidente

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN N° 287/03

VISTO:

Que el artículo 62 de la ley 19.550 establece que los estados contables deben presentarse en moneda constante;

que la sección "3.1. *Expresión en moneda homogénea*" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "*Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general*" establece que los estados contables expresados en moneda homogénea cumplen con el requisito exigido por el artículo 62 ut-supra y que en un contexto de estabilidad monetaria se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal;

que la sección citada, en su cuarto párrafo, prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho párrafo; y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del C.E.C.y T. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha evaluado los hechos previstos en la sección 3.1. de la Resolución Técnica N° 17;

que en esa evaluación se ha concluido que algunos de los indicadores señalados en el apartado mencionado se han cumplido total o parcialmente y otros no;

que, pese a ello, desde el mes de setiembre de 2002 y hasta setiembre de 2003, la medición del cambio en el nivel general de precios que se realiza en Argentina, a través del *índice de precios internos al por mayor (I.P.I.M.)*, ha mostrado una deflación menor al tres por ciento en todo ese período;

que, por tal razón, no puede concluirse que existe un contexto de inflación o deflación en el país; y

que, por el período de inflación o deflación, debe considerarse lo establecido por el capítulo 7 "*Desviaciones aceptables y significación*" de la Resolución Técnica N° 16.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1: En relación con el apartado 3.1. "*Expresión en moneda homogénea*" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "*Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general*" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país.

Artículo 2: Descontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003, declarando como último día del período con contexto de inflación o deflación al 30 de setiembre de 2003. En consecuencia corresponde reexpresar hasta esta fecha la información contable, considerando al efecto lo establecido por el capítulo 7 “*Desviaciones aceptables y significación*” de la Resolución Técnica N° 16.

Artículo 3: Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2003.

Dra. Stella Maris Aldáz
Secretaria

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente